



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	Cuarta Sala
<i>Identificación del documento</i>	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 288/2017/4ª-II)
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	Nombre de la parte actora y de tercero, numero de cuenta y de tarjeta bancaria.
<i>Fundamentación y motivación</i>	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
<i>Firma de la Secretaria de Acuerdos:</i>	
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021



EXPEDIENTE NÚMERO: **288/2017/4^a-II**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada o
identificable a una persona física.

AUTORIDAD DEMANDADA: **SECRETARÍA DE**
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO,
SUBSECRETARIO DE LOGÍSTICA DE LA
MISMA SECRETARÍA, DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE
ESA SECRETARÍA, DIRECCIÓN GENERAL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL
ESTADO Y DELEGACIÓN NÚMERO DOS
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON
SEDE EN VERACRUZ

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA ALHEL**
IGLESIAS GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: **MTRA.**
NORMA PÉREZ GUERRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al once de septiembre de dos mil dieciocho.

V I S T O S, para resolver, los autos del Juicio Contencioso Administrativo **288/2017/4^a-II**; y,

R E S U L T A N D O

1. El C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en su carácter, mediante escrito presentado ante la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de Estado, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, promovió juicio contencioso administrativo en contra de los CC. Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Subsecretario de Logística de la misma secretaría, Dirección General de Asuntos Internos de esa secretaría, Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado y Delegación número Dos de Tránsito y Seguridad Vial, con sede en Veracruz, de quienes impugna: *"EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE 24 DE ABRIL DE 2017 Y EL DESPIDO INJUSTIFICADO"*.- - - - -

2. Admitida la demanda por auto de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se le dio curso a la misma y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días que marca la ley produjeran su contestación, emplazamientos realizados con toda oportunidad. - - - - -

3. Mediante proveído dictado el dos de abril del presente año se tuvo por contestada la demanda y, seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el veintisiete de agosto del presente año, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representara a pesar de haber quedado debidamente notificadas con toda oportunidad, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que así lo ameritaron y se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver.



Cerrado el período probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que el delegado jurídico de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y la delegada de la Secretaría de Seguridad Pública presentaron sus alegatos de manera escrita y las demás partes no hicieron uso de tal derecho en ninguna de las formas previstas en el diverso numeral 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, operando en su contra la preclusión y con fundamento en el diverso numeral 323 del código invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver, y, - - - -

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 2, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 1, 278, 280 fracción IV y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, al haberse promovido en contra de un acto atribuido a autoridades en el ejercicio de su función administrativa.- - - - -

II. La personalidad de las partes se acredita de la siguiente manera: La parte actora en términos de los artículos 282 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y las autoridades demandadas: 1) Delegado jurídico con la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado con el nombramiento que se encontraba registrado bajo el número doscientos

cincuenta y siete, en el libro correspondiente de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado; 2) Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública con la copia certificada de su nombramiento, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis¹; 3) Comisario Jefe Antonio Garza García, Subsecretario de Logística de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con la copia certificada de su nombramiento, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis²; 4) Directora General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la copia certificada de su nombramiento, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis³; 5) Delegado de Tránsito y Seguridad Vial del Estado con la copia certificada de su nombramiento, expedido el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete⁴.- - - - -

III. Se tiene como acto impugnado: *“EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE 24 DE ABRIL DE 2017 Y EL DESPIDO INJUSTIFICADO”*. - - - - -

IV. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. - - - - -

Las autoridades demandadas al emitir su contestación, en forma separada, coinciden en señalar que el acto

¹ Fojas cincuenta de autos.
² Foja cincuenta y ocho de autos.
³ Fojas sesenta y cinco de autos.
⁴ Fojas ochenta y tres de autos.



impugnado es inexistente, pues lo cierto es que el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** firmó su renuncia voluntaria por escrito, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, dando por finalizada su resolución jurídico administrativa de prestación de servicios con la Secretaría de Seguridad Pública. Que no debe pasar desapercibido para esta Sala Unitaria que el escrito de renuncia es legítimo y válido, toda vez que el actor estampó de su puño y letra su renuncia, así como sus huellas digitales y que robustece tal decisión con la ratificación en el reverso del escrito de renuncia. Por lo que, a fin de demostrar su dicho, ofrecen y exhiben el escrito de renuncia, dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Señalan además que, le arrojan la carga procesal al actor a efecto de que ofrezca las pruebas idóneas y demuestre plenamente los hechos, afirmaciones y detalles del contexto en el cual se dio el despido injustificado que plantea en su escrito de demanda, así como también deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los antecedentes del acto que impugna en el juicio. Por lo que, al tenor del artículo 289 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, solicitan, con fundamento en el diverso numeral 290 fracción II, sea decretado el sobreseimiento del juicio. - - - - -

Para acreditar su dicho exhiben de escrito de renuncia, signado por el actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace**

identificada o identificable a una persona física. y dirigido al licenciado Jaime Ignacio Tellez Marié, Secretario de Seguridad Pública del Estado⁵, de cuyo contenido se lee: *“Por este conducto, me permito comunicarle a Usted de la manera más atenta, que con esta fecha y por así convenir a mis intereses doy por finalizada mi relación de trabajo que me unía con la Secretaria de Seguridad Publica.*

Así mismo, manifiesto que durante el tiempo en que desempeñe mis servicios, recibí las prestaciones a que tuve derecho conforme a la Ley y hago constar que no se me debe cantidad alguna proveniente de la relación laboral que me unía con la Secretaria de Seguridad Publica. Por lo que presento mi renuncia voluntaria, sin medio de coacción alguna y en pleno conocimiento de mis derechos de trabajador no teniendo acción alguna pendiente que ejercer en contra de la Institución y la libero de toda responsabilidad o acto que pudiera ejercer en su contra. ...”

Ahora bien, es necesario precisar que la renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción número 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federal número 81, septiembre de 1994, que dice: “RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA.” Por otro lado, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el escrito de renuncia es un documento privado, ya que no reúne las condiciones previstas para los documentos públicos, motivo por el cual, para tener valor probatorio pleno debe ser perfeccionado con otras probanzas. En el caso, se tiene que

⁵ Visible a fojas cuarenta y dos, cincuenta y uno y ochenta y seis de autos.



la parte demandada en su defensa alegan que el trabajador renunció voluntariamente mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y al afecto lo exhiben. Así las cosas, a fin de determinar el alcance probatorio de dicho documento, del análisis que se hace de las constancias que integran el presente juicio, se advierte que el actor manifiesta su reconocimiento tácito de que firmó el escrito de renuncia presentado por las autoridades demandadas, al manifestar en los hechos de su demanda, específicamente en el hecho cinco, lo siguiente: ***“En relación con los hechos sucedidos el día 24 de Abril de 2017, como a las catorce horas me presente en mi fuente de trabajo, en las instalaciones de la Delegación Número Dos de Transito y Seguridad Vial del Estado con sede en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver, ubicada en la Avenida Vicente Guerrero esquina con la calle de Montesinos, ... nos formaron a todo el personal tanto operativo y administrativo adscrito a la Delegación Número Dos de Transito y Seguridad Vial del Estado, para pasarnos lista de presente, y al ir nombrando a cada uno del personal nos separaban por grupos de seis elementos apartándonos de los demás compañeros, poniéndonos de frente a la pared como si fuéramos delincuentes, sin hablar poniendo nuestras pertenencias personales en una bolsa plástica nuestro teléfono celular, cartera, llaves, plumas, reloj con el nombre de cada uno de nosotros poniendo la bolsa con nuestras pertenencias en el suelo, más tarde nos llamaron para preguntarnos a uno por uno el cual nos estaban haciendo revisión, contestando yo que lo ignoraba, y contestándome el de asuntos internos que porque habíamos hecho un grupo en el celular llamado quince novedades en el cual se filtraba información en el cual dice que uno da la ubicación de ellos Policía Naval, Fuerza Civil y la Policía Estatal pasándole Información a la Delincuencia Organizada, y que no me hiciera pendejo diciéndome inmediatamente que firmara mi renuncia porque de no firmarla me llevarían detenido a la fiscalía para que se me siguiera un proceso legal, y que me llevaría algunos años adentro de la cárcel, por las pruebas que ellos tenían, audios, fotos de actos de corrupción y que tenían identificado mi domicilio y a mi familia, me decían que tenían identificada a mi esposa y a mis hijos y que sabían*”**

*todos mis movimientos y así que mejor firmarle y ante las amenazas y a mi lado tenia al Personal de Asuntos Internos, sin identificarse mostrándose totalmente semicubiertos del rostro, así identifique a los que ahora se llaman **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** presuntamente miembro del Personal de asuntos internos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado ... a mí me metieron en el área de Recursos Humanos, **estando presente el Jefe de Turno Alfonso Sánchez Pérez,** y dos policías Encapuchados de la Fuerza Civil y con sus armas me golpeaban en los hombros y me ponían la pistola en la nuca y me amenazaban que me podrían a disposición de la Fiscalía General por Delincuencia Organizada en la que me hicieron firmar una hoja en blanco y la renuncia voluntaria valiéndose de su poder para obligarme a renunciar a mis derechos violándose todos mis derechos y mis garantías individuales, para que firmara reitero mi renuncia voluntaria a punta de pistola y me hicieron poner una leyenda que dice **"FIRMO SIN TENER DERECHO A NADA POR LOS AÑOS QUE LABORE EN LA CORPORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"**, ... y una vez que firme la renuncia me sacaron de la oficina de recursos humanos ..."*

En esas circunstancias, si el actor reconoce la existencia del escrito de renuncia de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, por haber estampado su firma en dicho documento, y no objeta su contenido a pesar del argumento de que fue en contra de su voluntad, bajo amenazas y coacción, es claro que a él le corresponde la carga de la prueba atribuida en el artículo 48 del Código de Procedimientos Administrativos, de que *"Solo los hechos están sujetos a prueba"*, para demostrar esos hechos y así desvirtuar la defensa de las autoridades demandadas. - - - - -



Sin embargo, el actor no acredita sus afirmaciones con las pruebas ofrecidas de su parte y debidamente recibidas en la audiencia del juicio, consistentes en: Hoja del estado de cuenta número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de la tarjeta de débito **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** de la Institución Bancaria BANORTE; seis recibos de nómina a nombre del actor, de fechas trece de mayo de dos mil once, catorce de septiembre de dos mil doce, veintiocho de febrero de dos mil doce, catorce de junio de dos mil trece, catorce de enero de dos mil trece y trece de enero de dos mil doce y hoja de identificación del actor, expedida por la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, de veinticinco de agosto de dos mil once; medios de prueba⁶ que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, no producen ningún efecto legal alguno, por estar exhibidos en copia fotostática simple.-

De manera que, debidamente valorada la documental privada en estudio, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y la sana crítica en términos de los artículos 104 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, la cual satisface las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la renuncia, ya que consta en la misma que el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de**

⁶ Visibles a fojas dieciséis a veinte, respectivamente de autos.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *“presento mi renuncia voluntaria, sin medio de coacción alguna y en pleno conocimiento de mis derechos de trabajador”*, así mismo al reverso de ese documento consta su ratificación: *“Xalapa Enríquez Veracruz A 24/04/2017 Yo Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Ratifico lo plasmado en cada lado de la presente hoja ya que manifiesto que nunca ubo dolo ni violencia para que Ratificara esto mismo en pleno uso de mis facultades físicas y mentales. La firma estampada es la que utilizo en mis actos públicos y privados.”* y que fue presentado ante la Subdelegación de Recursos Humanos de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, el tres de mayo de dos mil diecisiete, como se advierte del sello de recibido impuesto en el mismo. Por tanto, se arriba a la conclusión que la documental en comento es eficaz para probar plenamente la renuncia voluntaria del actor, por no haber sido desvirtuado.

Criterio que se sustenta, por analogía, con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 2/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena época, registro 187925, publicada en la Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, en materia Laboral, página 98, de rubro y texto siguientes:

“RENUNCIA DEL TRABAJADOR. PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO, CUANDO CONSTA POR ESCRITO, NO ES NECESARIO QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA EL PATRÓN PRECISE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE FUE PRESENTADA, SIN



PERJUICIO DE QUE EL DOCUMENTO SE PERFECCIONE SI ES CUESTIONADO. *Al tenor de lo dispuesto por los artículos 797, 798, 801 y 802 de la Ley Federal del Trabajo, los documentos privados para tener valor probatorio pleno, deben ser perfeccionados con otras probanzas, tales como el reconocimiento expreso o tácito, el cotejo, la prueba pericial, la testimonial, etcétera. Así, cuando el patrón demandado en un juicio laboral opone como excepción que el trabajador renunció voluntariamente en una fecha determinada, conforme a las reglas procesales de la carga de la prueba a él le corresponde demostrar tal evento y si para ello ofrece como prueba el escrito en que consta dicha renuncia, por ser éste un documento privado, al valorarlo debe tenerse en cuenta si fue o no objetado y, en su caso, perfeccionado, para efectos de determinar su alcance probatorio, aunque el patrón no haya precisado en su contestación de demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la renuncia, pues si ésta consta por escrito, los datos que puedan exigirse, constarán en el documento, o su omisión será motivo de estudio al analizar su valor probatorio, ya que las circunstancias relativas a cómo, cuándo y dónde renunció, son propias del escrito cuestionado y la procedencia de la excepción opuesta por el patrón dependerá de la valoración que se haga del referido documento. Lo anterior deriva de que la litis queda debidamente fijada al precisar el patrón que el trabajador renunció a su empleo, correspondiéndole al primero demostrar los hechos en que funda su defensa y al segundo, en su caso, desvirtuar las pruebas que aquel presente, como sucedería si el escrito de renuncia fuera cuestionado."*

Así mismo, también por analogía, se cita la tesis de jurisprudencia I.6o.T. J/2 (10a.), emitida en la Décima Época, por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, que al rubro y texto dicen:

"RENUNCIA O CONVENIO FINIQUITO FIRMADO BAJO COACCIÓN O ENGAÑO. CORRESPONDE AL TRABAJADOR

ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE LO SUSTENTA. *Cuando el trabajador manifiesta que firmó la renuncia al trabajo o un convenio finiquito mediante coacción o engaño, a él corresponde demostrar tales circunstancias, siendo insuficiente para acreditar lo aseverado las documentales en las que aparece que fue separado, por ejemplo, por reajuste de personal o reestructuración, en virtud de que con ellas no se acredita plenamente el hecho en el que se sustentó el engaño para obtener la renuncia.”⁷*

Consecuentemente, por no haberse acreditado la existencia del acto impugnado, consistente en: “**EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE 24 DE ABRIL DE 2017 Y EL DESPIDO INJUSTIFICADO**”, esta Cuarta Sala declara, con fundamento en el artículo 290, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el **sobreseimiento del presente asunto**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, dada la forma de resolver este controvertido. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la

⁷ Registro 2003135, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, de marzo de 2013, tomo 3, en materia Laboral, página 1786.



cuestión planteada, con base en los razonamientos precisados en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a las autoridades demandadas, así como publíquese por boletín jurisdiccional y una vez una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en los Libros Índice de Gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala Unitaria. - - - - -

A S I lo resolvió y firma la doctora **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la maestra **Luz María Gómez Maya**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - - - - -

RAZON. En once de septiembre de dos mil dieciocho se publica en el presente acuerdo jurisdiccional con el número 13. CONSTE. - - - - -

RAZÓN. El once de septiembre de dos mil dieciocho se
TURNA la presente resolución a la Central de Actuarios Para
su debida notificación. CONSTE. - - - - -